

JULIA CHUÑIL CATRICURA

DEFENSORA AMBIENTAL

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe busca ilustrar la calidad de Defensora Ambiental de Julia Chuñil Catricura, primero mediante una sistematización de las fuentes jurídicas relevantes, que nos permitan comprender a cabalidad el concepto de defensor de derechos humanos en asuntos ambientales, desarrollado por el derecho internacional de los derechos humanos; llevando luego dichas fuentes a sede nacional, analizando los efectos de su aplicación práctica para el caso de Julia Chuñil en particular; y por último, mediante el estudio de diversos antecedentes existentes a la fecha, corroborar cómo este concepto es aplicable, en los hechos, a la vida y actividades desarrolladas por Julia Chuñil Catricura.

2. DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES

2.1. DECLARACIÓN SOBRE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS.

El concepto de defensor de derechos humanos, sin necesariamente referirse a cuestiones ambientales, se consagra por primera vez a nivel internacional, en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, No. 53-144 del 8 de marzo de 1999, también conocida como la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (en adelante, la Declaración sobre Defensores de DDHH).

Cabe destacar que este concepto genérico, buscaba reconocer la importante labor que realizan aquellas personas o grupos que trabajan por la defensa de los derechos humanos, en sus diversas expresiones, y los riesgos adicionales a los que se ven expuestos por dicha actividad. Así, su artículo primero indica “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”¹.

¹ ‘Declaración Sobre El Derecho y El Deber de Los Individuos, Los Grupos y Las Instituciones de Promover y Proteger Los Derechos Humanos y Las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. A/RES/53/144. 8 de Marzo de 1999.’

En esta misma declaración se establecen garantías que deben resguardar los Estados Partes, para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos, señalando en el Artículo 9 que: “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos”; y el artículo 12 párrafo segundo al indicar que el Estado “garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.”

Debemos destacar, en cuanto al concepto mismo, que la Declaración otorga una definición amplia de defensor de derechos humanos, al referirse constantemente a “toda persona, que individual o colectivamente” promueve y protege los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

De tal forma, el objetivo central de la Declaración, es brindar protección a quienes se desempeñan como defensores de derechos humanos, reconociendo su especial vulnerabilidad frente a los riesgos y amenazas a la que se ven expuestos. Es importante señalar que esta Declaración fue adoptada por la totalidad de la Asamblea General de la ONU,² incluyendo a Chile, siendo por tanto una fuente del derecho internacional, propia del *soft law*, que genera importantes efectos para los Estados.

2.2. INFORMES DEL RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión de los Derechos Humanos, el año 2000 estableció una relatoría especial con el objeto de informar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración, solicitando al Secretario General que nombre a un representante.³

A la fecha, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se ha pronunciado de diversas formas y en distintas instancias en lo que respecta a los Defensores de Derecho Humanos Ambientales, o más conocidos como Defensores Ambientales, destacando dentro de las primeras los informes presentados por la relatora Hina Jilani en el año 2002. Destaca el informe E/CN.4/2002/106, al indicar dentro de sus “Conclusiones y Recomendaciones” que

² ‘Asamblea General. A/53/PV.85. 9 de Diciembre de 1998.’

³ ‘Defensores de Los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos. Resolución 2000/61. 26 de Abril de 2000.’

aquellos defensores que se dedican a la protección de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales o culturales de los grupos o personas marginados, se enfrentan a más obstáculos para ejercer su labor, siendo al mismo tiempo grupos de carácter vulnerable y que, por ende, están más expuestos al peligro. Dentro de estos grupos vulnerables se mencionan a los dirigentes de las comunidades indígenas. Agrega además la relatora que, aquellos defensores que abogan por el medio ambiente, procurando poner fin a las violaciones de los derechos sociales y económicos, siguen siendo denigrados y siguen expuestos a altos grados de violencia.⁴

Por otra parte, el informe A/57/182 destaca que muchas de las reformas estructurales y económicas aprobadas en América Latina, traen como consecuencia la violación de los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos de los pueblos indígenas, observando situaciones graves de violación de los derechos civiles y políticos en las zonas rurales, así como repercusiones en las poblaciones indígenas y las organizaciones sociales que actúan en esos entornos, incluso las organizaciones ecologistas.⁵

El concepto continúa avanzando, confeccionándose en esta misma relatoría el informe N° A/HRC/19/55, el año 2011, por la Relatora Especial Margaret Sekaggya, que trata la situación de determinados grupos de defensores de los derechos humanos, incluyendo aquellos defensores que se dedican a cuestiones ambientales y relativas a la tierra. En él se menciona expresamente a Chile, destacando la existencia de amenazas contra la integridad física, en forma de asesinatos, agresiones físicas y, en lo relativo a la estigmatización criminal de los defensores de derechos humanos, que incluso concluye en encarcelamientos⁶.

Estas situaciones causan gran preocupación pues implica un uso abusivo de los marcos jurídicos contra la criminalización de su labor. Indicando en particular que los “defensores que trabajan en cuestiones ambientales y relativas a la tierra también están muy expuestos a atentados contra su integridad física, a menudo a manos de actores no estatales, y muchos son asesinados por el trabajo que desempeñan en relación con las industrias extractivas y los proyectos de desarrollo, o en relación con el derecho a la tierra de los pueblos indígenas y las minorías.”⁷

⁴ ‘Promoción y Protección de Los Derechos Humanos: Defensores de Los Derechos Humanos, Informe Del Relator Sobre La Cuestión de Los Defensores de Los Derechos Humanos. Resolución E/CN.4/2002/106, 27 de Febrero de 2002.’

⁵ ‘Informe de La Representante Especial Del Secretario General Sobre La Cuestión de Los Defensores de Los Derechos Humanos. Resolución A/57/182, 2 de Julio de 2002.’

⁶ ‘Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial Sobre La Situación de Los Defensores de Los Derechos Humanos. A/HRC/19/55. 21 de Diciembre de 2011.’

⁷ ibid.

Siendo América, según lo manifestado en el informe, la región en donde estos defensores corren más riesgos.

Esta concepción se mantuvo en el tiempo, consagrándose posteriormente el año 2015, en el informe N° A/70/217 de la Relatoría Especial, dedicado a las tendencias mundiales de los riesgos y amenazas a los que se enfrentan los defensores de los derechos humanos.

En cuanto a las tendencias mundiales que reflejan un entorno amenazador para los defensores de derechos humanos, una de ellas es el hecho de que las agresiones y amenazas son cometidas no solo por los Estados, sino también por agentes no estatales. Este fenómeno se verifica en especial frente a la existencia de proyectos de desarrollo en los que algunos agentes económicos tratan de imponer sus intereses, destacando esta Relatoría que, los defensores de derechos humanos mencionan numerosas presiones de esos distintos agentes en relación con actividades de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, como lo son los derechos de los pueblos indígenas, derechos a los recursos naturales y al medio ambiente. Al Relator Especial le ha llamado la atención la interconexión que existe entre las múltiples amenazas que sufren los defensores, lo que pone de relieve la **necesidad de abordar todas esas amenazas de manera holística e integrada.**⁸

Por otra parte, respecto a las amenazas sufridas por los grupos de defensores en situación de mayor riesgo, este informe constata en primer lugar que, los defensores de derechos humanos sufren amenazas comunes, identificando dentro aquellas amenazas en razón de su identidad, como lo es ser integrante de los pueblos indígenas; o en razón de los temas en los que trabajan, como lo es la defensa del medio ambiente⁹, manteniendo la tendencia registrada en el informe confeccionado por Hina Jilani el año 2004 en esta misma Relatoría Especial, en la cual se indicó a Chile como uno de los países en los que se ha singularizado en exceso a los defensores de los derechos humanos en razón de sus actividades relativas a los derechos de los indígenas sobre la tierra.¹⁰

Igualmente, engloban dentro de este mismo ítem, como grupo amenazado, a las mujeres defensoras de derechos humanos, cuya calidad implica exponerse a amenazas tanto por el hecho de ser mujer como por defender y promover los derechos humanos. Si bien las defensoras son objeto de ataques al igual que otros defensores, esos actos violentos se basan muy a menudo en el género.

⁸ 'Informe Del Relator Especial Sobre La Situación de Los Defensores de Los Derechos Humanos. A/70/217. 30 de Julio de 2015.'

⁹ ibid.

¹⁰ 'Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Defensores de los Derechos Humanos. Informe de Representante Especial del Secretario General, Hina Jilani, E/CN.4/2005/101. 13 de diciembre de 2004'.

Otro grupo mencionado en específico en este informe, es el de los defensores de los derechos relacionados con la tierra, la defensa del medio ambiente y la responsabilidad de las empresas. A su respecto, señala que estos defensores son objeto de distintas formas de vigilancia, ataques, desapariciones forzadas o campañas de descrédito en las que son presentados como agentes hostiles al progreso y al desarrollo de su país. En consecuencia, son víctimas de las acciones de agentes tanto estatales como no estatales, como las empresas. Para este grupo, las distintas violaciones y amenazas se ven propiciadas por un entorno institucional defectuoso, en el que los Estados no ponen en marcha mecanismos vinculantes para condenar las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas.¹¹

Esta vinculación se profundiza en el informe del año 2016, N° A/71/281, en el Relator pone en relieve particularmente la situación de los defensores de los derechos humanos ambientales, destacando aquí una definición concreta, indicando que “el término *defensores de los derechos humanos ambientales* hace referencia a las personas y los grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna”.¹²

Al mismo tiempo, el Relator Especial indica en el párrafo 8 de este informe que **a “los defensores de los derechos humanos ambientales les define principalmente lo que hacen.** Se caracterizan como tales por sus acciones para proteger los derechos ambientales y los derechos sobre la tierra. (...) suelen ser personas normales y corrientes que viven en aldeas, bosques o montañas remotos, que **pueden incluso no ser conscientes de estar actuando como defensores** de los derechos humanos ambientales. En muchos otros casos, **son líderes indígenas o miembros de comunidades que defienden sus tierras tradicionales contra los daños** que causan los proyectos de gran envergadura, como los de la minería y la construcción de presas.”¹³

Lo señalado es de suma relevancia, pues se reconoce que un defensor de derechos humanos en asuntos ambientales puede no ser consciente de poseer dicha calidad. No debemos perder de vista que estas categorías surgen desde el derecho internacional de los derechos humanos, y por consiguiente, pueden ser desconocidas para el común de la población.

El Relator es claro en reconocer además la intrínseca labor que desarrollan, por ejemplo, líderes indígenas, en relación con la protección de la tierra y del medio

¹¹ ‘Informe Del Relator Especial Sobre La Situación de Los Defensores de Los Derechos Humanos. A/70/217. 30 de Julio de 2015.’ (n 8).

¹² ‘Informe Del Relator Especial Sobre La Situación de Los Defensores de Los Derechos Humanos. A/71/281. 3 de Agosto de 2016.’

¹³ ibid.

ambiente en general. Esta labor se vincula con una cosmovisión particular de dichas comunidades, muy anterior a cualquier categorización que pueda realizar el derecho internacional. Es fundamental entender estas particularidades, para saber reconocer adecuadamente cuándo estamos frente a un defensor de derechos humanos en asuntos ambientales. Es responsabilidad de los funcionarios públicos, y en particular de aquellos relacionados con la persecución penal, no caer en estigmatizaciones o prejuicios, al momento de identificar a este tipo de defensores. Como bien señala el Relator, muchas veces son personas normales y corrientes, que no calzan con el estereotipo de defensor ambiental que se ha ido creando por los medios de comunicación.

Lo importante es que, en los hechos, estas personas o grupos, desarrollan una labor de protección ambiental, que los expone a diversos riesgos y amenazas, y es por ello que el derecho internacional de los derechos humanos establece a su respecto especiales categorías de protección, con obligaciones reforzadas para los Estados.

2.3. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), máximo tribunal regional de derechos humanos en las Américas, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre qué debe entenderse por defensor de DDHH.

En su sentencia del caso *Baraona Bray Vs. Chile*, del 24 de noviembre del 2022, la Corte indica que la “definición de la categoría de defensoras o defensores de derechos humanos es amplia y flexible debido a la propia naturaleza de esta actividad.” Al mismo tiempo señala que “la calidad de defensora o defensor de derechos humanos se deriva de la labor que se realiza, con independencia de que la persona que lo hace sea un particular o un funcionario público”. Además este Tribunal ha precisado que “las actividades de promoción y protección de los derechos pueden ejercerse de forma intermitente u ocasional, por lo que la calidad de persona defensora de derechos humanos no constituye necesariamente una condición permanente”.¹⁴

Por otro lado, este Tribunal advierte en su sentencia que han sido múltiples instrumentos internacionales los que se han referido a la importancia de la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos y de asuntos ambientales,

¹⁴ ‘Caso *Baraona Bray vs. Chile*. Sentencia de 24 de Noviembre de 2022. Serie C No. 481.’

la situación de vulnerabilidad en la que pueden encontrarse y a la necesidad de proveerles especial protección.¹⁵

A lo largo de este fallo, la Corte reconoce que “dada la importancia de esta labor, el libre y pleno ejercicio de este derecho impone a los Estados el deber de crear condiciones legales y fácticas en las cuales puedan desarrollar libremente su función. Lo anterior es particularmente relevante si se tiene en cuenta la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente y las dificultades asociadas a la defensa del medio ambiente en los países de la región, en los que se observa un número creciente de denuncias de amenazas, actos de violencia y asesinatos de ambientalistas con motivo de su labor”¹⁶

2.4. ACUERDO DE ESCAZÚ.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (conocido también como Acuerdo de Escazú), se constituye como el primer tratado internacional que define expresamente a los defensores ambientales.

Lo hace fundándose principalmente en las labores que desempeñan, consagrando en su artículo 9 que, son defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, aquellas “personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales”.

De esta forma, el Acuerdo de Escazú consagra en su artículo 9 los elementos que se deben considerar para catalogar a un defensor ambiental como tal, indicando como sujeto a cualquier “personas, grupos y organizaciones”, reconociendo que un defensor de DDHH puede ser una persona natural o jurídica.

Al mismo tiempo, establece la acción que ejerce el defensor o defensora consistente en “promover y defender”, siendo el objeto de esta acción “los derechos humanos en asuntos ambientales”. Así, la acción consagrada en esta fuente internacional se condice con la indicada *ut supra*, conocida comúnmente como Declaración sobre Defensores de DDHH, reiterando de esta forma que los defensores de derechos humanos son aquellos que los promueven y protegen.

Esta definición surge de las obligaciones establecidas para los Estados Parte del Acuerdo, al señalar en el párrafo primero del artículo 9 que cada uno de éstos “garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y

¹⁵ ibid.

¹⁶ ibid.

organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”.

2.5. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas también se ha pronunciado sobre estas materias. En particular, en su Resolución No. **A/HRC/40/L.22/Rev.1**, del 20 de marzo de 2019, que reconoció la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

En ella, el Consejo de Derechos Humanos, reafirma la importancia e implicancia de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, indicando que esta fuente internacional “es un texto importante que debe aplicarse de manera plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el fomento y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres y las personas indígenas, es esencial para proteger y conservar el medio ambiente y para que toda persona pueda disfrutar de los derechos humano.”¹⁷

El Consejo, igualmente reconoció que “si bien las personas y las comunidades de todo el mundo sufren las consecuencias que tienen los daños ambientales en los derechos humanos, esas repercusiones son más graves para los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y que **la naturaleza específica de los pueblos indígenas y de las comunidades rurales y locales puede agravar dicha vulnerabilidad**, ya que pueden vivir en zonas aisladas sin acceso a las comunicaciones ni a las redes, y reconociendo también que los pueblos indígenas figuran entre los primeros en sufrir las consecuencias directas del cambio climático debido a su dependencia del medio ambiente y sus recursos y a su estrecha relación con ello”.¹⁸

Lo indicado es de suma relevancia, por cuanto se destaca la especial vulnerabilidad a la que se ven expuestos los defensores de derechos humanos, que pertenecen a pueblos indígenas y comunidades rurales.

¹⁷ ‘Reconocimiento de La Contribución Que Hacen Los Defensores de Los Derechos Humanos Relacionados Con El Medio Ambiente al Disfrute de Los Derechos Humanos, La Protección Del Medio Ambiente y El Desarrollo Sostenible. Resolución A/HRC/40/L.22/Rev.1. 20 de Marzo de 2019.’

¹⁸ *ibid.*.

2.6. RECEPCIÓN A NIVEL INTERNO

En Chile, la categoría de defensor de derechos humanos ambientales o defensores ambientales, se creó oficialmente gracias a la ratificación del Acuerdo de Escazú, que entró en vigor en el 11 de septiembre de 2022.¹⁹

A la fecha de la presentación de este informe, la ratificación del Acuerdo de Escazú ha significado la creación de un Protocolo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos (en adelante “el Protocolo”)²⁰, cuyos efectos rigen desde el 27 de diciembre del 2024.

El artículo 5 de este Protocolo define a las personas defensoras de derechos humanos, indicando que son “todas aquellas que, individual o colectivamente, actúan para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, por medios pacíficos.”

Posteriormente, en el Anexo del Protocolo, se vuelve a conceptualizar a los defensores de derechos humanos, ampliando la definición señalada previamente, incluyendo las actividades que realizan las personas defensoras, tales como la vigilancia y denuncia de vulneraciones a los derechos humanos; aquí además se hace referencia expresa a quienes sean defensores ambientales o profesionales que ejerzan esta labor. Al mismo tiempo, señala los diversos enfoques con los que debe contar este instrumento, mencionando el enfoque de género, de interculturalidad y el interseccional, agregando a los grupos de especial protección, entendiendo por estos aquellos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, como las mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas mayores, entre otras.

3. ESPECIAL VULNERABILIDAD DE LOS DEFENSORES AMBIENTALES

Según lo indicado por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, es la interseccionalidad existente en un caso concreto lo que los expone a mayores riesgos,

En el caso de las mujeres defensoras del medioambiente, el riesgo al que se exponen por la visibilidad de su trabajo como activistas, se ve acentuado por las identidades que cargan. En particular, las mujeres indígenas, los miembros de la

¹⁹ Decreto 209, Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1. Subsecretaría de Relaciones Exteriores, Ministerio de Relaciones Exteriores. Versión única del 25 de octubre del 2022. 2022.

²⁰ ‘Protocolo de Protección a Las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Subsecretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.’

comunidad LGBTQI+ y los afrodescendientes deben lidiar con sistemas históricos, superpuestos e interdependientes de discriminación y desventaja. De acuerdo con la investigación realizada por Fundación Multitudes, las mujeres de comunidades indígenas y las personas LGBTQI tienen cinco veces más probabilidades de ser víctimas de violencia en línea y desinformación de género, lo que da cuenta de la naturaleza interseccional de este tipo de violencia.²¹

En la COP16, Global Witness registró diversas vivencias de defensores ambientales relativas a los distintos delitos a los que se enfrentaron por ejercer su labor, indicando que las amenazas en su contra se tornan cada vez más sofisticadas. Lamentablemente en la mayoría de los casos, los responsables de la destrucción ambiental y la violencia asociada a ella no solo quedan impunes, sino que a menudo siguen obteniendo beneficios de carácter pecuniario. Dentro de los delitos sufridos destacaron los asesinatos selectivos de familiares y miembros de sus comunidades, y la destrucción ilegal de sus territorios.²²

En lo que respecta a las vulneraciones de garantías fundamentales indicadas previamente, la Relatoría Especial de Derechos Humanos dedicó una sección especial a la “Violación del derecho a la vida y a la integridad mental y física” en su informe E/CN.4/2005/101, indicando que cada vez son más gravosas las violaciones de los derechos de los defensores, incrementándose especialmente los asesinatos, los atentados contra la vida, agresiones, raptos o secuestros, torturas u otros malos tratos y amenazas.²³

En este mismo informe, se señala a América Latina como la región donde hay un mayor número de comunicaciones sobre defensores que han sufrido agresiones contra sus personas, identificando en el año 2004 a defensores asesinados y un gran número de defensores amenazados o agredidos por otros medios, encontrándose Chile como uno de los países que ha recibido denuncias de violaciones de este tipo.²⁴

Como se indicó previamente, las mujeres defensoras se exponen aún más al ejercer su rol de defensora de los derechos humanos, tanto por el hecho de ser mujer como por defender y promover los derechos humanos, pues los ataques que sufren se basan muy a menudo en el género, destacando aquí la amenaza de

²¹ Online Gender-Based Violence against Women* Environmental and Human Rights Defenders in Latin America. The cases of Ecuador, Peru and Colombia, Multitudes. 2024.

²² La era de la extinción humana”: esperanza y frustración en la cumbre sobre la crisis natural COP16, Global Witness. Publicado el 04 de noviembre de 2024.

²³ Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Defensores de los Derechos Humanos. Informe de Representante Especial del Secretario General, Hina Jilani, E/CN.4/2005/101. 13 de diciembre de 2004' (n 10).

²⁴ *ibid.*

violencia de sexual o su utilización.²⁵ En nuestro país, las mujeres defensoras del medio ambiente, al encontrarse más expuestas a ser víctimas de violencia, se ven enfrentadas igualmente a delitos más gravosos.

El 79% de los asesinatos registrados por la ONG Front Line Defenders Memorial fueron perpetrados en las Américas. De dicho registro, 49 de los defensores asesinados se identificaron como mujeres, incluidas mujeres trans. En esta misma línea, los defensores de los derechos de los pueblos indígenas fueron el grupo más atacado en 2023, con un total de 92 homicidios registrados.²⁶

4. EL CASO DE JULIA CHUÑIL CATRICURA COMO DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS

4.1. Antecedentes de su vida

Julia Chuñil Catricura, nació en Máfil el 16 Julio 1952, hija de José Chuñil y Antonia Catricura. Su grupo familiar estaba compuesto además por 3 hermanas menores que ella. Su madre, Antonia Catricura falleció temprano, cuando Julia y sus hermanas tenían edades entre los 4 y 1 año. Ante esta situación, su padre optó por dejar a cada una de sus hijas en casas de particulares para que se encargaran de su crianza.

Julia se crio con la familia Vásquez Fuentes hasta los 16 años, cuando decidió irse a Valdivia. Pasado el tiempo, volvió a sus tierras de origen, logrando asentarse en un predio ubicado en el sector Los Ciruelos, cercano a Máfil, donde vivía con su hija Jeannette Troncoso Chuñil y nietos.

El año 2010 logra certificar su calidad indígena mapuche, y el 28 de diciembre de 2012 logra constituir la Comunidad Indígena PUTREGUEL, del sector RURAL de la comuna Máfil, la cual se encuentra legalmente constituida y con personalidad jurídica inscrita con el N° 148 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas, siendo la presidenta de dicha comunidad.

4.2. Predio resguardado por Julia Chuñil Catricura.

En agosto del 2011 una comunidad indígena compra el terreno denominado Reserva Cora Número Uno-A, sector vecino de la comunidad de Putreguel, de una extensión de 925.60 hectáreas, adquirido por intermedio de la CONADI, en un proceso de reivindicación de tierras indígenas. Pasado 2 años, dicha comunidad hace abandono del terreno, quedando sin moradores.

²⁵ 'Informe Del Relator Especial Sobre La Situación de Los Defensores de Los Derechos Humanos. A/70/217. 30 de Julio de 2015.' (n 8).

²⁶ Global Analysis 2023/2024, Front Line Defenders. 2023.

Frente a esta situación, y para resguardar dichas tierras indígenas de incalculable valor natural, Julia Chuñil decide resguardar dichas tierras ancestrales, instalándose en el predio. Del total de la extensión del predio, Julia ocupa una fracción mínima, construyendo su hogar y dejando una pequeña parte para pastoreo y crianza de ganado a pequeña escala, logrando mantener el resto del predio en perfectas condiciones de conservación.

El terreno conforma un ecosistema íntegro de flora y fauna nativa chilena. Lo atraviesa un río y varios canales que permean en distintos puntos a lo largo de su extensión. De esta forma es posible identificar un bosque nativo diverso, albergando especies endémicas como maqui, arrayan, murtilla, quila, roble en sus distintas edades, logrando identificar pellines y hualles, junto a su árbol sagrado, el Canelo.

Por otro lado, dentro de este territorio habitan diversas especies de animales. Respecto a las aves, se distinguen gorriones, chincoles, tórtolas, zorzales, torcazas, loica, tordos, peuco, traro, entre otros. En cuanto a mamíferos, se identifican roedores, como ratones, conejos, liebres y coipos; caninos como zorros; felinos como güiña y puma; y otros como jabalíes, pudúes, quiques. Al mismo tiempo, es posible encontrar diversos insectos, como libélulas, mariposas, mosquitos, tábanos; y arácnidos como alacranes y tarántulas, como la araña pollito.

De esta forma, por el solo hecho de permitir el libre curso natural de la biodiversidad, en este terreno podemos encontrar una cadena trófica completa, productores y consumidores de distintos grados.

La conservación y restauración de los bosques son fundamentales para la sostenibilidad de nuestra naturaleza²⁷, mantener todo este ecosistema, es en sí una forma de enfrentar el cambio climático y sus consecuencias, pues conforma un sumidero natural de carbono.²⁸ Los bosques, la vegetación y los suelos atrapan el 29% del CO₂ emitido por el ser humano anualmente, según datos del Global Carbon Budget basados en un análisis de la década 2012-2021,²⁹ además, ciertos compuestos químicos como el dióxido de azufre y los óxidos de nitrógeno, son absorbidos por los árboles, reduciendo su presencia en la atmósfera y disminuyendo así los riesgos para la salud.³⁰

Lamentablemente, el ecosistema que se encontraba en las 925.60 hectáreas resguardado por Julia Chuñil, corría un peligro constante, la deforestación, principal amenaza de los bosques nativos.³¹

²⁷ Los bosques: aliados contra la crisis climática, Fundación Aquae. s.f.

²⁸ Qué son los sumideros naturales de carbono, Fundación Aquae. s.f.

²⁹ Ibid.

³⁰ ¿Cómo los bosques nativos limpian el aire?, Fundación Reforestemos. s.f.

³¹ Los bosques: aliados contra la crisis climática, Fundación Aquae. s.f.

Lo anterior es posible corroborarlo al contrastar las entradas del terreno. El sector que habitaba Julia, estaba compuesto por un bosque nativo vivo, ya descrito, a diferencia del otro lado de la ladera, donde se encontraba el acceso forestal, en el cual se aprecia un camino árido, relleno de piedras, con árboles cortados, acceso de maquinaria, que ha removido gran parte del bosque, agregando plantaciones de árboles de especie invasora como pino y eucalipto para su posterior explotación, que se concreta en octubre 2020. Para mayor comprensión revisar contraste de imágenes de Reserva Cora Uno-A, obtenidas por año, ubicados en el Anexo 1 del presente informe.

4.3. Amenazas sufridas en el predio resguardado

El septiembre del año 2015, luego de un proceso judicial, la compra del terreno realizada por la CONADI es dejada sin efecto, volviendo la titularidad del terreno a la empresa Agrícola, Forestal y Ganadera Juan Carlos Morstadt Anwandter E.I.R.L., debiendo esta a su vez devolver el dinero recibido por la compra a la CONADI. Sin embargo, esto nunca ocurre, y la empresa se queda con la titularidad del terreno y con los ingresos obtenidos por su venta.

Todo este proceso irregular, nunca es notificado a Julia Chuñil y su comunidad, que seguían viviendo en el terreno, exigiendo a la CONADI que este les fuese adjudicado a ellos, por ser la comunidad indígena más cercana residente en el sector. Ante la situación, concurre al predio el Director de Conadi en la región de Los Ríos, don Cristian Cayul, a explicarles los proceso a los que pueden optar, reivindicación o reivindicación de tierras, instruyéndoles los detalles, sin dar a conocer el procedimiento judicial y situación de dominio del terreno.

La empresa dueña del terreno, intentó hacer uso del predio con objetivos extractivistas, talando el bosque nativo existente en las 925,60 hectáreas, dañado irremediamente la vegetación, flora y fauna autóctona. Sin embargo, la labor de Julia Chuñil permitió resguardar efectivamente gran parte de este terreno, impidiendo que este fuese destruido.

Debido a esta labor, Julia Chuñil Catricura sufrió diversas amenazas previas a su desaparición. Dentro de las distintas vulneraciones que sufrió, destaca el corte de un puente por el que ella transitaba frecuentemente, esto en más de una ocasión, realizado por vecinos del predio colindante, a cambio de una suma de dinero pagado por terceras personas.

Igualmente, Julia señaló antes de su desaparición que le habrían ofrecido montos de dinero directamente, para que abandonara el terreno. El hostigamiento se basaba en que ya había logrado sobornar a los demás vecinos, y la única pendiente era Julia.

Además, habría sufrido un intento de atropello por parte de un conocido empresario del sector, mientras transitaba por el camino que dirigía hacia el predio. Constantemente era objeto de hostigamientos y amenazas de su parte, quien hacía

alarde de su superioridad y poder, y de los contactos que mantenía con autoridades, indicándole que cualquier acción o solicitud que presentara no sería acogida.

Lamentablemente, todo esto termina en la desaparición de Julia Chuñil Catricura, el 8 de noviembre del 2024, última vez que fue vista con vida.

4.4. Lideresa mapuche y vinculación con la tierra.

La labor que desempeñaba Julia Chuñil, siempre consistió en resguardar y conservar por sí misma y pacíficamente el entorno que le rodeaba. Esto es algo intrínseco a su cultura indígena mapuche.

Los mapuche, mantienen una relación de reciprocidad con todos los elementos que conforman la naturaleza, ya sean aves, animales, insectos, plantas, piedras, aguas, e incluso seres espirituales que habitan y rigen estos espacios,³² componiendo un todo conocido como el *itrofillmongen*.

De esta forma, resguardar la naturaleza implica resguardar la cosmovisión, derechos y perspectiva indígena, objetivo único de Julia Chuñil a lo largo de su estancia en este terreno, lo que se puede comprobar en imágenes del Anexo 1, que dan a conocer un cuidado y resguardo del territorio, pudiendo contrastarse con el sector forestal explotado por parte de la empresa titular.

4.5. Actividades en las que participaba Julia.

A lo largo de su estancia en el terreno, Julia como mujer lideresa de su comunidad indígena mapuche Putreguel participó en diversas actividades, algunas coordinadas por las comunidades mapuche vecinas, y otras gestionadas por las mismas autoridades. Entre sus actividades destaca el We Tripantü del año 2013, para el cual la Iltre. Municipalidad de Máfil otorgó una subvención de 1.700.000 pesos, con el fin de celebrar el año nuevo mapuche. Para mayor detalle revisar Anexo 2.

En septiembre del año 2018, Julia participó en la conmemoración del día de la mujer indígena, organizada por el gobierno de Chile. A este acto concurrió con su vestimenta tradicional mapuche, junto a otras mujeres lideresas de su misma etnia, pertenecientes a otras comunidades del sector.

³² Espacios Ecológico-culturales en un Territorio Mapuche de la Región de la Araucanía en Chile, Zoia Neira Ceballos1, Ana M. Alarcón et al., Chungara, Revista de Antropología Chilena Volumen 44, Nº 2, 2012. Páginas 313-323.

Posteriormente, Julia participa en una reunión organizada por diversas comunidades en Junio 2019, con el fin de manifestarse en conjunto en contra de la consulta indígena que se llevaba a cabo en un proyecto que afectaría al sector.

Otra actividad que registra la participación de Julia en la comuna de Máfil, en representación de su comunidad, fue su asistencia al *trawün* o reunión de mujeres indígenas en septiembre del 2023, con el fin de fortalecer y conmemorar su calidad de mujer mapuche.

El año 2024, vemos nuevamente una participación activa de Julia en el documental *Máfil ñi pu tukulpazugun* (testimonios de Máfil)³³, en la cual cuenta su historia, vivencias, su calidad como mujer mapuche y la reivindicación de su territorio, logrando apreciar la participación de otros miembros de su comunidad y un diálogo sostenido con el empresario titular del territorio.

Para mayor abundamiento de las actividades indicadas, revisar registros contemplados en Anexo N° 3.

De esta forma vemos cómo Julia Chuñil Catricura ejerció en todo momento en su calidad de mujer lideresa indígena, en pos de defender los derechos e intereses de su comunidad y del territorio que habitaba, conservando intacto el predio, bosque nativo y fauna autóctona de la zona.

5. CONCLUSIONES Y DEBERES DEL ESTADO

En virtud de lo expuesto en el presente informe, el caso de Julia Chuñil Catricura constituye un caso de vulneración de una Defensora de Derechos Humanos en asuntos ambientales. En efecto, las labores por ella desarrolladas se enmarcan dentro de lo que el derecho internacional ha entendido comprendido dentro de esta categoría, habida consideración además de su calidad de lideresa indígena de su comunidad.

Su caso además recae en una situación de vulnerabilidad agravada, al ser mujer, indígena, de tercera edad y vivir en un sector rural, de forma aislada, careciendo de servicios básicos como luz eléctrica, agua potable y servicio sanitario apto, y al mismo tiempo, en virtud de su ubicación, carecer de otros servicios esenciales como asistencia policial, de salud o jurídica.

El Estado de Chile, como Estado miembro de la ONU, respetuoso de las fuentes del derecho internacional, y de las recomendaciones dadas por sus

³³ Máfil ñi pu tukulpazugun (testimonios de Máfil), Canal La Comuna, Youtube. 15 dic 2024.

organismos, en particular al haber suscrito el Acuerdo de Escazú, tiene el deber de velar por la seguridad, bienestar y respeto de cada uno de los defensores de derechos humanos del medioambiente. Habida consideración que ellos dedican su vida a resguardar la integridad de los diversos ecosistemas existentes en el país, que constituyen el mejor sistema para combatir el cambio climático, especialmente cuando la labor es ejercida por las comunidades indígenas.

Resulta necesario recalcar que el caso de Julia no es aislado, y se puede ver cómo continúan replicándose las agresiones a las personas que se dedican a defender el medio ambiente.

En esta línea, tenemos el caso de Macarena Valdés Muñoz, quien al asentarse en la comunidad mapuche *Newen*, se dedicó a la defensa del territorio junto a su esposo, *werken* de la comunidad, en contra de empresas hidroeléctricas cuyos proyectos afectaban el entorno de la comunidad mediante la tala del bosque nativo y la alteración del curso del río Tranguil, llegando incluso a inundar un cementerio ancestral. Lamentablemente, Macarena fue encontrada sin vida dentro de su casa, el 22 de agosto de 2016, ejerciendo como defensora ambiental hasta su último día.³⁴

Otro caso particular chileno, fue el de Alberto Curamil Millanao, quien lideró y organizó a su comunidad en su calidad de *longko* para detener la construcción de proyectos hidroeléctricos en el sagrado río Cautín.³⁵ Desafortunadamente, su labor fue criminalizada, quedando privado de libertad por la represión policial, sufriendo diversas lesiones de carácter grave, para finalmente ser absuelto de todos los cargos que se le imputaban, el 13 de diciembre de 2019.³⁶

De esta forma, el caso de Julia replica las conductas sistematizadas en contra de los defensores ambientales indígenas en Chile, siendo aún más gravoso al considerar que el Estado se adhirió al Acuerdo de Escazú, que como se analizó, resguarda especialmente a los defensores ambientales.

En este sentido, el Ministerio Público, representado por cada una de las Fiscalías regionales y locales, tiene el deber de analizar cada uno de los casos en los que se vea involucrado un defensor ambiental, aplicando una investigación bajo perspectiva interseccional, considerando en todo momento las diversas aristas que afectan a la víctima, por su calidad de defensor ambiental, contemplando dentro de las líneas de investigación los delitos a los que se haya podido exponer por ejercer esta labor.

³⁴ Macarena Valdés: La historia de resistencia y muerte de «la Negra», Daniel Labbé Yáñez, El Ciudadano. 10 de febrero del 2017.

³⁵ Alberto Curamil, Ganador del premio Goldman 2019, The Goldman Environmental Prize. s.f.

³⁶ Alberto Curamil declarado inocente por decisión unánime, Front Line Defenders, s.f.

En este sentido, se debe evitar caer en estigmatizaciones y prejuicios, que pudieran llevar a descartar, en forma temprana, líneas de investigación relacionadas con su calidad de defensora ambiental. El ente persecutor debe tener especial atención con cualquier tipo de evidencia que pudiere ser indiciaria de que se ha cometido un delito por este motivo.

Para el caso particular de Julia Chuñil Catricura, se deben considerar las variadas amenazas sufridas, por distintos actores, todos de sexo masculino, dejando en claro su vulneración por el hecho de ser mujer. Al mismo tiempo, se aprovechaban de su ruralidad, al encontrarse aislada y privada de acudir a servicios básicos que la resguardaran, como Fiscalía Local, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

Además, resulta indispensable considerar dentro de la investigación, la serie de delitos violentos que pudo haber sufrido Julia Chuñil Catricura y que desencadenaron en su desaparición, tales como secuestro, femicidio, homicidio y lesiones graves gravísimas o simplemente graves, debiendo mantener abierta como línea investigativa aquellas vinculadas con antecedentes recopilados, hasta que se permita descartarlos.

Por otra parte, se debe considerar como diligencia indispensable la toma de declaración de víctimas y testigos en las dependencias de la Fiscalía, y llevarse a cabo por el fiscal a cargo de la causa, evitando la tercerización de esta labor en de las policías, para así reducir al máximo las interpretaciones de intermediarios que puedan tergiversar la información obtenida.

Al mismo tiempo, resulta indispensable el cierre perimetral del sitio del suceso, su resguardo para evitar alteraciones de terceros ajenos a la investigación, haciendo uso de tecnología como cámaras o drones, que permitan un alto alcance de los movimientos que puedan darse en el lugar.

Finalmente, indicar que es esencial la especialización de las policías en materia de derechos humanos, y en particular en referencia a delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos, ya sea creando una unidad en particular para estos casos, o perfeccionar las unidades existentes, y de esta forma contar con una perspectiva investigativa que englobe de forma holística cada caso de defensor de derechos humanos en particular, considerando todas las aristas que esta calidad implica.

BIBLIOGRAFÍA

¿Cómo los bosques nativos limpian el aire?, Fundación Reforestemos. s.f.

Alberto Curamil declarado inocente por decisión unánime, Front Line Defenders, s.f.

Alberto Curamil, Ganador del premio Goldman 2019, The Goldman Environmental Prize. s.f.

Asamblea General. A/53/PV.85. 9 de Diciembre de 1998.

Caso Baraona Bray vs. Chile. Sentencia de 24 de Noviembre de 2022. Serie C No. 481.

Declaración Sobre El Derecho y El Deber de Los Individuos, Los Grupos y Las Instituciones de Promover y Proteger Los Derechos Humanos y Las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. A/RES/53/144. 8 de Marzo de 1999.

Decreto 209, Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1. Subsecretaría de Relaciones Exteriores, Ministerio de Relaciones Exteriores. Versión única del 25 de octubre del 2022. 2022.

Defensores de Los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos. Resolución 2000/61. 26 de Abril de 2000.

Espacios Ecológico-culturales en un Territorio Mapuche de la Región de la Araucanía en Chile, Zoia Neira Ceballos¹, Ana M. Alarcón et al., Chungara, Revista de Antropología Chilena Volumen 44, Nº 2, 2012. Páginas 313-323.

Global Analysis 2023/2024, Front Line Defenders. 2023.

Informe de La Representante Especial Del Secretario General Sobre La Cuestión de Los Defensores de Los Derechos Humanos. Resolución A/57/182, 2 de Julio de 2002.

Informe de Margaret Sekagya, Relatora Especial Sobre La Situación de Los Defensores de Los Derechos Humanos. A/HRC/19/55. 21 de Diciembre de 2011.

Informe Del Relator Especial Sobre La Situación de Los Defensores de Los Derechos Humanos. A/70/217. 30 de Julio de 2015.

Informe Del Relator Especial Sobre La Situación de Los Defensores de Los Derechos Humanos. A/71/281. 3 de Agosto de 2016.

La era de la extinción humana”: esperanza y frustración en la cumbre sobre la crisis natural COP16, Global Witness. Publicado el 04 de noviembre de 2024.

Los bosques: aliados contra la crisis climática, Fundación Aquae. s.f.

Macarena Valdés: La historia de resistencia y muerte de «la Negra», Daniel Labbé Yáñez, El Ciudadano. 10 de febrero del 2017.

Máfil ñi pu tukulpazugun (testimonios de Máfil), Canal La Comuna, Youtube. 15 dic 2024.

Online Gender-Based Violence against Women* Environmental and Human Rights Defenders in Latin America. The cases of Ecuador, Peru and Colombia, Multitudes. 2024.

Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Defensores de los Derechos Humanos. Informe de Representante Especial del Secretario General, Hina Jilani, E/CN.4/2005/101. 13 de diciembre de 2004.

Promoción y Protección de Los Derechos Humanos: Defensores de Los Derechos Humanos, Informe Del Relator Sobre La Cuestión de Los Defensores de Los Derechos Humanos. Resolución E/CN.4/2002/106, 27 de Febrero de 2002.

Protocolo de Protección a Las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Subsecretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Qué son los sumideros naturales de carbono, Fundación Aquae. s.f.

Reconocimiento de La Contribución Que Hacen Los Defensores de Los Derechos Humanos Relacionados Con El Medio Ambiente al Disfrute de Los Derechos Humanos, La Protección Del Medio Ambiente y El Desarrollo Sostenible. Resolución A/HRC/40/L.22/Rev.1. 20 de Marzo de 2019.

ANEXOS

Anexo 1. Fotos google earth del territorio habitado por Julia Chuñil, entre los años 2013 y 2024.

Foto 1. 27 diciembre de 2013.



Foto 2. 1 de diciembre de 2015.

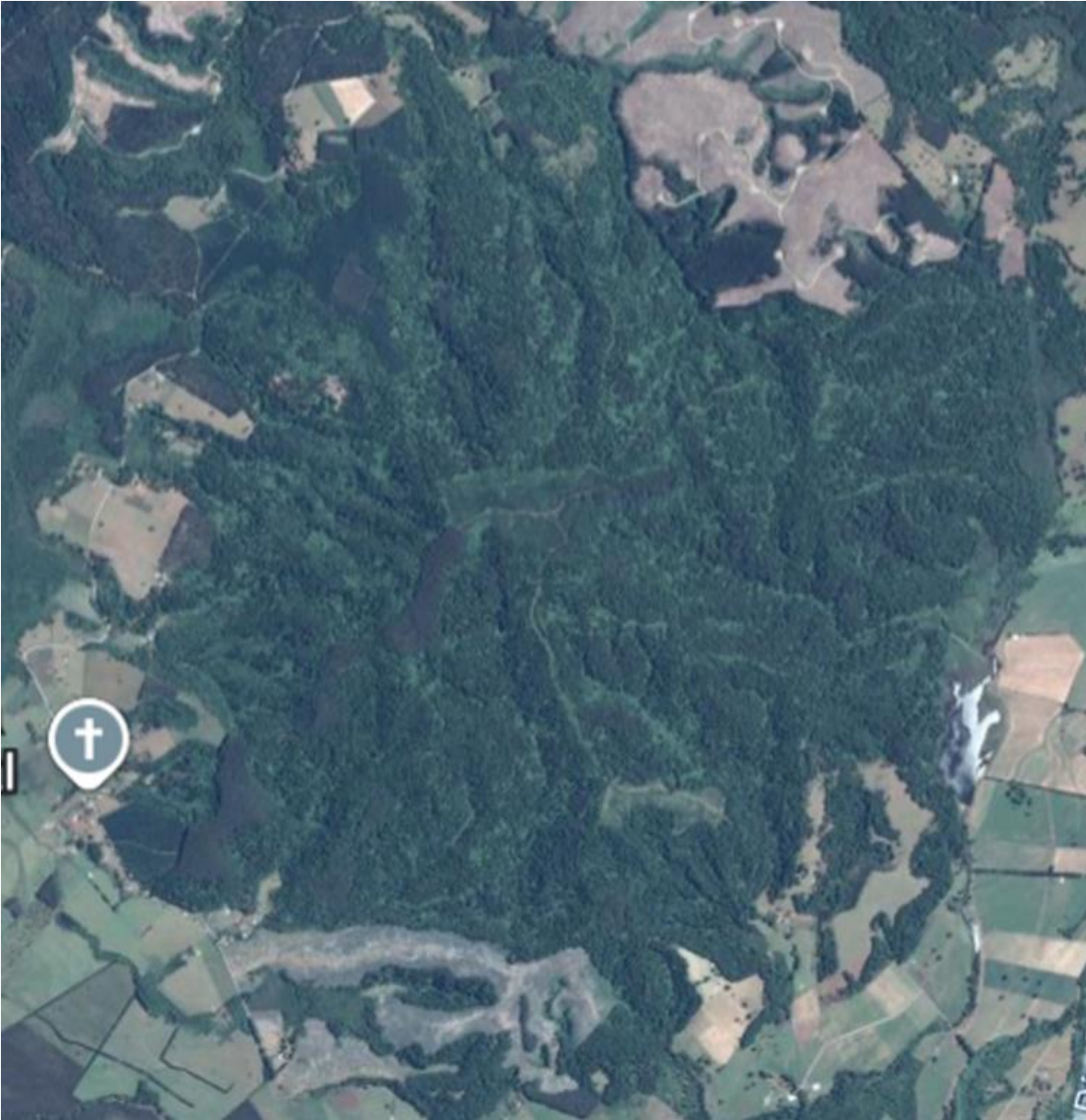


Foto 3. 20 de octubre de 2016.



Foto 4. 11 de enero de 2018.

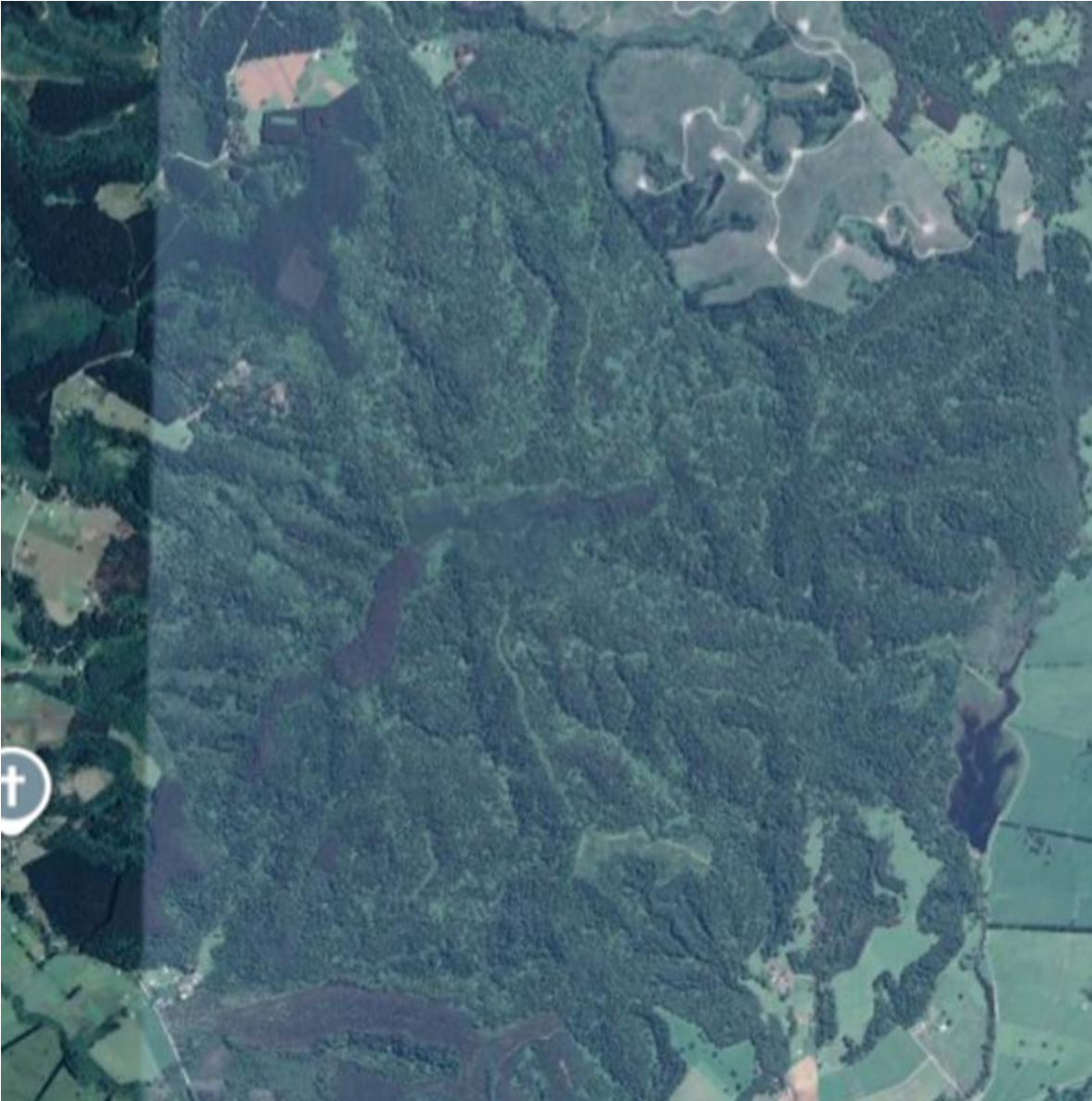


Foto 5. 7 de abril de 2018.



Foto 6. 7 de enero de 2020.



Foto 8. 14 de octubre de 2020.



Foto 9. 15 de febrero de 2021.

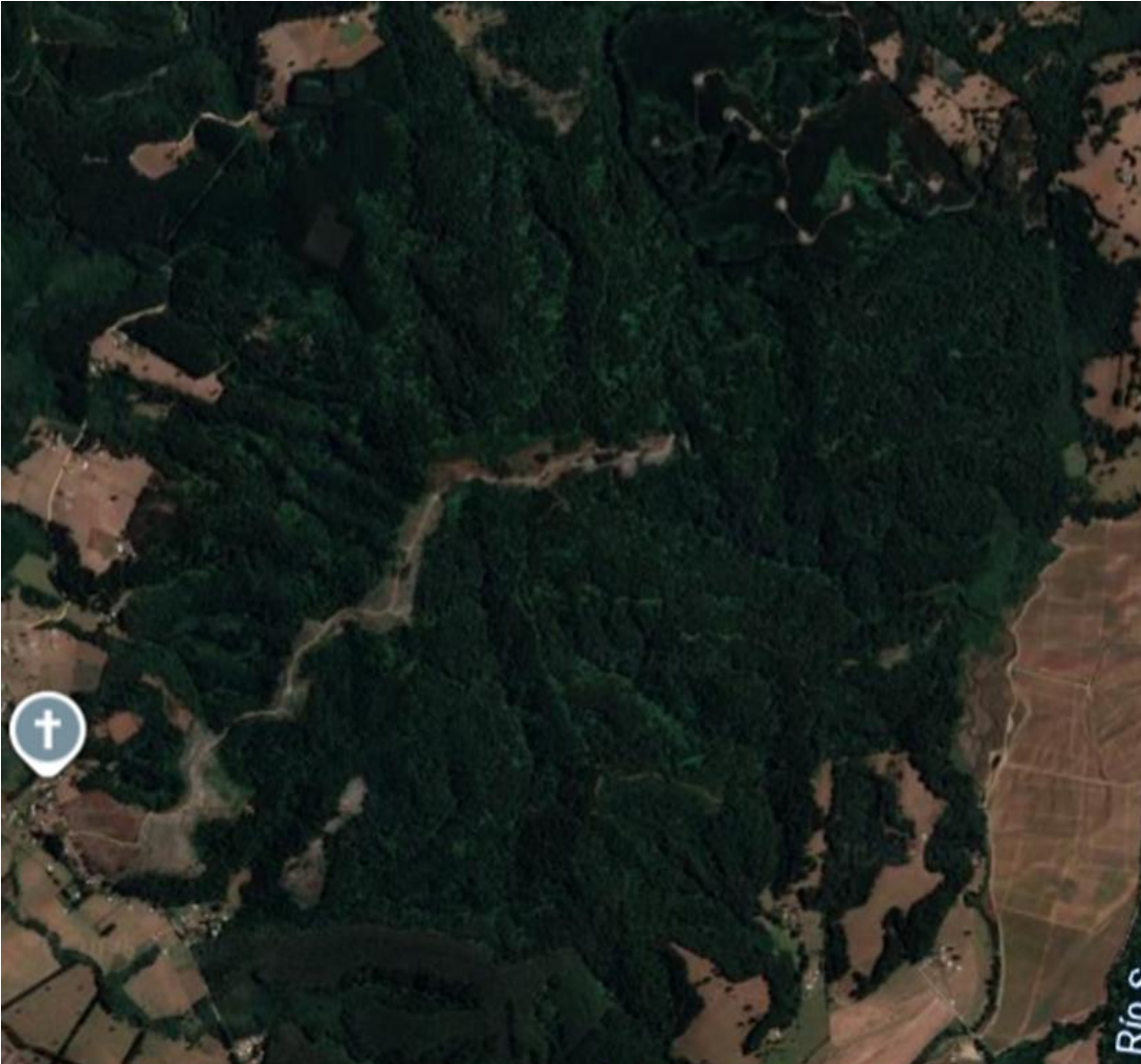


Foto 10. 23 de enero de 2023.



Foto 11. 30 de enero de 2024.



Anexo 2. Registro subvención Wetripantü. Junio 2013.

Documento 1. Carta de agradecimiento.

Putreguel, 10 de Junio del 2013.-

Sr. Alcalde Don Claudio Sepúlveda Miranda y Señores (as) concejales de la Comuna de Mafil, en representación de los miembros y familias que componen la Comunidad Putreguel del sector de Putreguel, por intermedio de este documento, manifiesta su agradecimiento por el aporte financiero que nos permitió celebrar el año nuevo Mapuche "Wetripantu" junto a las comunidades indígenas de nuestra comuna. Además por intermedio de ésta, hacer extensivo los agradecimiento a los funcionarios municipales que apoyaron esta iniciativa, específicamente a oficina de proyectos y asuntos indígenas dependiente de su municipio.

Se adjunta listado personas que participaron en reunión en que se tomo el acuerdo de enviar agradecimientos.

Julia Chuñil Catricura
Presidenta
Comunidad Putreguel

Jeanette Troncoso Chuñil
Secretaria
Comunidad Putreguel

Documento 2. Carta de solicitud.

Putreguel, 13 de Junio del 2013

CARTA SOLICITUD

PARA : Sr. Claudio Sepúlveda Miranda
Alcalde Ilustre Municipalidad de Mafil

De : Comunidad Indígena Putreguel

Junto con saludarle muy cordialmente, informamos a usted que producto de no lograr hacer trámites para abrir libreta de ahorro en Banco estado, ya que existe una situación administrativa y financiera interna del banco, que no nos ha permitido lograr ese objetivo. Por lo anteriormente expuesto, no será posible cambiar cheque de \$1.700.000 (un millón setecientos mil pesos), para actividad de Wetripantu, dinero que va en directo beneficio de las comunidades Indígenas que participaran de dicha actividad.

La situación anteriormente mencionada, nos llevo a tomar la decisión en reunión de asamblea de Comunidad de Putreguel, el día viernes 07 de Junio 2013, y se tomo acuerdo de solicitar a los dirigentes de la Comunidad José Raipan, que sea su comunidad la receptora de los recursos para dicha actividad.

Por lo anterior solicito a usted, que se emita documento por \$1.700.000 (un millón setecientos mil pesos), a nombre de la Comunidad Indígena José Raipan, que una vez cambiado el dinero en efectivo por sus dirigente, estos serán traspasado en su integridad a nuestra directiva, con el objetivo de financiar los gastos operativos y logísticos de la actividad mencionada, a realizarse los días 23-24 de junio de 2013 en comunidad Putreguel.

Agradeciendo su gestión y comprensión a esta situación, se despide atentamente de usted.

JEANNETTE TRECANA O CHUÑIL
SECRETARIA

JULIA CHUÑIL CHUÑIL
PRESIDENTA

Documento 3. Certificado de recibo de dinero.

Certificado de recibo de dinero

Mediante el presente documento el Presidente de La Comunidad Indígena José Raipan, Don Jaime Raipan Carrasco Rut: 10.242.944-3 y la presidenta de la Comunidad Indígena Putreguel Rut: 6.905.795-7, ambos domiciliados en la Comuna de Mafil certifican y acuerdan lo siguiente:

1. Que el presidente de la Comunidad José Raipan, realizan entrega de \$1.700.000 a Presidenta Sra. Julia Chuñil Catricura, presidenta de comunidad Putreguel, con el objetivo de que los recursos traspasados , sean administrados y utilizados en su integralidad para celebración de Wetripantu, a realizarse los días 23 y 24 de Junio del 2013 en el sector de Putreguel.
2. Que los dirigentes de la Comunidad Putreguel, se comprometen a administrar y ejecutar la actividad de Wetripantu, en beneficio de todas las comunidades de la Comuna de Mafil.
3. Los dirigentes de la comunidad de Putreguel, se comprometen preparar las rendiciones en forma ordenada, para que los dirigentes de la comunidad José Raipan, presenten rendición de la totalidad de los recursos a la Municipalidad.

A continuación firman los representantes los dirigentes de comunidades involucradas, en que certifican que los recursos fueron traspasados en su integralidad. Además participa como ministro de fe del acto, Don Luis Clasing Manquian.

Jaime Raipan Carrasco
Presidente Comunidad
José Raipan

Julia Chuñil Catricura
Presidenta Comunidad
Putreguel

Anexo 3. Julia Chuñil y su vínculo con el medio.

- **Día de la mujer indígena. Septiembre 2018.**



- **Reunión por rechazo a propuesta de consulta indígena. Junio 2019.**



- **Trawün mujeres indígenas. Septiembre 2023.**



- **Entrevista realizada para un documental *Máfil ñi pu tukulpazugun* (testimonios de Máfil) confeccionado por Víctor Gutiérrez y Estela Imigo en junio de 2024.**

Máfil ñi pu tukulpazugun (testimonios de Máfil)



Julia Chuñil
Comunidad Putreguel

Máfil ñi pu tukulpazugun (testimonios de Máfil)





